

REVISIÓN DEL REGLAMENTO SANITARIO INTERNACIONAL

Comunicación de la Organización Mundial de la Salud (OMS)

La siguiente comunicación, de fecha 19 de octubre de 2004, se distribuye a petición de la Organización Mundial de la Salud.

1. El equipo del proyecto de revisión del Reglamento Sanitario Internacional tiene la satisfacción de informar de que, al comienzo del presente mes, los 192 Estados miembros de la OMS recibieron el proyecto de revisión para el examen de las modificaciones propuestas. Este proyecto es la culminación de amplias consultas y comprobaciones de conceptos entre todas las principales partes interesadas desde la última actualización que presentó la OMS en el Comité MSF en marzo de 2000. Se celebraron reuniones técnicas y de expertos con expedidores y navieras internacionales, operadores de aeronaves y nuestros interlocutores internacionales, como la OACI, la OMI, la FNI y la Secretaría de la OMC. En enero de 2004 se envió a todos los Estados miembros y a otras partes interesadas importantes un proyecto de documento de trabajo preliminar con el Reglamento propuesto para la formulación de observaciones. De marzo a julio de 2004 se celebraron una serie de consultas regionales y subregionales en las cuales los Estados miembros contribuyeron al documento de trabajo con aportaciones directas. Estas observaciones y los informes de las reuniones de los comités regionales están disponibles en el sitio Web del Reglamento Sanitario Internacional: <http://www.who.int/csr/ihr/revisionprocess/comments/en/>.

2. La fase siguiente en el proceso de revisión es presentar el proyecto de revisión, para su examen y la aprobación de las modificaciones propuestas, a un Grupo de Trabajo Intergubernamental, que se convocará en el Palacio de las Naciones del 1º al 12 de noviembre de 2004. La lista de documentos para la reunión está disponible en el sitio Web: <http://www.who.int/gb/ghs/e/index.html>.

3. En el informe de la revisión del Reglamento Sanitario Internacional de marzo de 2000 que se presentó al Comité MSF se indicaba que la posibilidad de conflicto entre el Reglamento y el Acuerdo MSF (y otros regímenes jurídicos internacionales) aumentaría sin duda en el futuro, a medida que el Reglamento vigente se fuera redactando de nuevo para, entre otras cosas, proporcionar un alcance considerablemente mayor a la prevención de la propagación internacional de una amplia variedad de enfermedades.¹ Las esferas principales de posible superposición con los Acuerdos de la OMC estaban relacionadas con casos internacionales de enfermedades y/o alimentos contaminados que podrían alterar la distribución de los productos alimenticios y con la posibilidad de una solución de diferencias en relación con el Reglamento que pudiera interferir con actuaciones posteriores de la OMC. Varios Estados miembros plantearon en las observaciones que presentaron y en las reuniones regionales su preocupación por la reducción al mínimo de los conflictos y el aumento al máximo de las sinergias con los instrumentos sanitarios y fitosanitarios y otros internacionales.

¹ Además del cólera, la peste y la fiebre amarilla.

4. Con este fin, la OMS encomendó a un equipo de renombrados abogados internacionales que examinara el documento de trabajo de enero de 2004 teniendo en cuenta otros instrumentos jurídicos internacionales y recibió diversas observaciones y contribuciones sobre este tema. Hay un resumen de las conclusiones pertinentes disponible en el sitio Web del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la Revisión del Reglamento Sanitario Internacional: http://www.who.int/gb/ghs/pdf/A_IHR_IGWG_ID1-en.pdf. En términos generales, se consideró que los Acuerdos de la OMC y las revisiones propuestas eran compatibles y ofrecían amplias posibilidades de sinergia. En efecto, los Acuerdos pertinentes de la OMC reconocen de diversas maneras el derecho de los Miembros a proteger la salud contra riesgos asociados al comercio mediante la aplicación de determinadas disciplinas; éstas pueden comprender obligaciones o recomendaciones basadas en el Reglamento que afecten al comercio internacional de determinadas mercancías y servicios. En general, se consideró que los Acuerdos de la OMC y las revisiones propuestas eran compatibles y ofrecían amplias posibilidades de sinergia. En realidad, los Acuerdos pertinentes de la OMC reconocen de varias maneras el derecho de los Miembros a proteger la salud frente a los riesgos relacionados con el comercio mediante la aplicación de ciertas disciplinas, que pueden dar cabida a obligaciones o recomendaciones basadas en el Reglamento Sanitario Internacional que afectan al comercio internacional de determinadas mercancías y servicios.

5. En el examen se identificaron asimismo dos posibles sectores de superposición. En primer lugar, la prohibición de que se exijan documentos de salud diferentes de "las prescripciones habituales en materia de documentación concernientes a la salubridad de las mercancías o cargas objeto de comercio internacional contenidas en los acuerdos internacionales pertinentes". Por otro lado, los Acuerdos de la OMC permitirían posiblemente a las Partes en esos Acuerdos imponer prescripciones en materia de documentación "no habituales" concernientes a la salubridad de las mercancías o cargas. Para eliminar este posible conflicto, en el artículo 31 del último proyecto de revisión se ha suprimido la palabra "habituales".

6. La segunda posible superposición se refiere a la formulación por la OMS de recomendaciones temporales o permanentes. A pesar de su carácter no vinculante, esas recomendaciones autorizan a los Estados que son Parte a aplicarlas, derecho que quizá entre en conflicto con obligaciones establecidas por los Acuerdos de la OMC pertinentes. Aunque los conflictos reales podrían considerarse improbables, habida cuenta de las disciplinas previstas en los Acuerdos de la OMC, se ha procurado facilitar la compatibilidad entre las recomendaciones del Reglamento y las obligaciones relacionadas con el comercio mediante el establecimiento de criterios semejantes a los utilizados en los Acuerdos de la OMC para justificar las medidas restrictivas del comercio.

7. Para terminar, el equipo del proyecto de revisión del Reglamento Sanitario Internacional tiene el placer de seguir trabajando con el Comité MSF para mantenerlo informado de las novedades en materia de salud relativas a los brotes que puedan tener repercusiones en el comercio internacional. Gracias por la oportunidad que me han ofrecido de presentarme hoy ante ustedes.
